

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Inspección - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
Deposito de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Sábado 27 de Septiembre de 1947

Núm. 218

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1947, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 174, se establece el cese de percepción de los gravámenes que para primar los artículos de primera necesidad, se crearon por Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946.

Existen numerosos establecimientos (Bares, cafés, etc.) que continúan cobrando en la venta de sus artículos aquellos impuestos ya desaparecidos en virtud de la citada Orden de Hacienda de 15 de Junio, con el natural perjuicio del público consumidor que sigue abonando sus consumiciones con un recargo ya inexistente.

A fin de evitar esta anomalía, dichos establecimientos rectificarán sus precios de venta, aplicando los que existían antes de la creación del gravamen para primar artículos de primera necesidad, o sea los que se establecieron en la Circular número 359 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En cuanto se refiere a hoteles y restaurantes, por las mismas razones que anteriormente quedan expuestas, no podrán aplicar otros precios distintos, para las comidas que expendan en sus establecimientos, a los establecidos en las Circulares de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 465, 468 y 471.

Por tanto, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la Circular 359, los precios que han de regir como topes máximos al público, que se expendan en Bares y Cafés serán los siguientes:

#### GRUPO TERCERO

#### CATEGORIAS

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Café solo o con leche .....	1,40	1,20	1,05	0,90
Café exprés solo .....	1,55	1,35	1,20	1,05
Café exprés con leche .....	1,75	1,55	1,40	1,25
Infusión de té .....	1,75	1,50	1,35	1,20
Infusión de manzanilla, etc. ....	1,40	1,20	1,05	0,85
Chocolate a la española .....	1,55	1,35	1,20	1,05
Chocolate a la francesa .....	1,90	1,70	1,55	1,40
Crema o vienesa (chocolate) .....	3,15	2,95	2,80	—
Leche (botella o jarra grande) .....	1,85	1,65	1,50	1,35
Leche (botella o jarra chica) .....	1,35	1,15	1,00	0,85
Suplemento de leche o café .....	0,60	0,55	0,50	0,45
Desayuno (taza o vaso grande) de café con leche .....	2,00	1,80	1,65	1,50
Té o chocolate completos a base de un pastel, tres pastas, mermelada y dos galletas .....	7,90	7,70	7,55	—

## CATEGORIAS

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Té o chocolate sencillo a base de dos pastas, dos galletas y mermelada.....	6,50	6,30	6,15	—
Patatas fritas (100 grs.) .....	2,25	2,05	1,90	1,75
Churros (unidad) .....	0,20	0,20	0,15	0,15
Barquillos (ración de tres).....	0,90	0,80	0,70	0,60
Galletas (100 grs.) .....	1,50	1,30	1,15	1,00
Almendras peladas o saladillas y avellanas (50 grs.) .....	1,60	1,40	1,25	1,10
Ensaladilla de mariscos .....	3,60	3,40	3,25	3,10
Ensaladilla de otras clases .....	3,25	3,05	2,90	2,75
Aceitunas, cualquier clase .....	1,65	1,45	1,25	1,15
Anchoas, a razón de 100 grs.....	2,65	2,45	2,30	2,15
Almejas, a razón de 100 grs .....	1,40	1,20	1,05	0,90
Mejillones, a razón de 100 grs .....	1,70	1,50	1,35	1,20
Lomo embuchado (100 grs.).....	5,55	5,35	5,20	5,05
Salchichón, a razón de 100 grs. ....	7,25	7,05	6,90	6,75
Jamón crudo, centro limpio (100 grs.).....	11,30	11,10	10,95	10,80
Leche helada (grande).....	2,70	2,50	2,35	2,20
Leche helada (chica) .....	1,50	1,30	1,15	1,00
Café helado y blanco y negro .....	1,90	1,70	1,55	1,40
Helado mantecado en sus variedades.....	2,40	2,20	2,05	1,90
Limón helado (grande).....	1,90	1,70	1,55	1,40
Limón helado (chico).....	1,55	1,35	1,20	1,05
Horchata, a razón 1/4 litro.....	1,90	1,70	1,55	1,40
Gaseosas en general, naranjada, coca-cola y similares.....	1,55	1,35	1,20	1,05
Limón y naranjada, al natural y a la vista.....	1,90	1,70	1,55	1,40
Refrescos con jarabe .....	1,50	1,30	1,15	1,00

Todos estos precios son para servicio en mesa, hallando los precios en el mostrador al descontar de los anteriores un 15 por 100.

La bollería y pastelería deben de quedar libres mientras no se tasan en las confiterías; caso de llegar a tasarse se venderán a los precios que haya establecidos para el público, más un 100 por 100.

Los mariscos se podrán vender en cada café a resultado de aumentar a las tasas que haya establecidas en la provincia para dichas especies, en crudo, para el kg. neto, su 100 por 100.

La cerveza será vendida a los siguientes precios:

## ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN PRIMERA CATEGORIA

	Mesa	Mostrador
Caña.....	1,75	1,45
Tercio.....	2,90	2,45
Doble.....	3,45	2,95
Botella 2/3.....	5,95	5,05
Botella de 1/3.....	3,00	2,95

Para los establecimientos clasificados en segunda categoría, tercera y tabernas se deducirán de los precios de primera categoría respectivamente, un 5 por 100, un 10 por 100, 15 por 100 y 25 por 100.

Los precios de mostrador serán reducidos en un 15 por 100 en relación con los de las mesas. Estos precios se entienden topes máximos al público incluidos todos los impuestos.

Todos los anteriores precios sufrirán en las terrazas los siguientes aumentos:

En categoría primera .....	0,20 pesetas
En id. segunda.....	0,15 »
En id. tercera y cuarta.....	0,10 »

En lo que se refiere a hoteles y restaurantes deberán aplicar los precios establecidos en las Circulares números 465, 468 y 471 que dicen:

## COMPOSICION DE LAS COMIDAS

2.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas, etc., tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente del precio que a continuación se indica:

Lujo .....	19,00 pesetas.
Primera y segunda.....	12,00 »
Demás clases .....	8,00 »
Restaurantes económicos, bodegones, tabernas, etc. ....	7,00 »

3.º Además del cubierto corriente podrá presentarse una carta o cubierto especial, bien entendido que no podrán ser las dos cosas a la vez, es decir, que si se presenta carta no podrán hacerlo del cubierto especial o viceversa.

- 4.º Los precios del cubierto especial son los siguientes:
- |                               |                |
|-------------------------------|----------------|
| Lujo.....                     | 38,00 pesetas. |
| Primera y segunda.....        | 27,00 »        |
| Demás clases.....             | 18,00 »        |
| Tabernas, bodegones, etc..... | 15,00 »        |
- 5.º La carta estará formada por cuatro grupos de platos, de tal manera que la suma de los importes de los más elevados de cada grupo no rebasen por ningún concepto el precio del cubierto especial.
- 6.º En todas las minutas (carta, cubierto corriente o especial) se consignará el precio importe de la comida o de los platos según sea el cubierto o carta.
- 7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.º.
- 8.º Los hoteles y restaurantes y demás establecimientos que sirvan comidas deben tener en lugar visible la minuta del cubierto corriente del día y de los especiales o cartas.
- 9.º Además de lo expuesto en el párrafo anterior tendrán obligación inexcusable de presentar al cliente las minutas corrientes sin necesidad de que éstos las pidan.
- 10.º Todos los establecimientos deberán ostentar en sitio visible del exterior y en el comedor la clasificación de la categoría que tengan señalada, mediante un rótulo que diga: «Este establecimiento se encuentra clasificado en la categoría .....

### CIRCULAR NUMERO 468

Por excepción al apartado 5.º los platos de langosta, langostino, salmón, angulas y los postres de «Soufflé» y piña con helado estarán libres de precio, debiendo, no obstante, expresar en dicha carta el precio que se les fije por el hotel o restaurante.

14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta se le servirá un solo plato reduciéndose el importe en la forma siguiente:

- Si se prescinde de uno de los dos platos, se rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.
- Si se prescinde entremeses o sopa o postres, se rebajará un 20 por 100.

### CIRCULAR NUMERO 471.—Aclaración a la Circular 465.

El cubierto corriente constará de entremeses o sopa, dos platos y postre.

El cubierto especial cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo.—Entremeses o sopa.

Segundo grupo.—Un primer plato en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo.—Un segundo plato en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo.—Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

Lo que se comunica para conocimiento del público en general y para cumplimiento por los industriales afectados.

León, 24 de Septiembre de 1947.

3047 El Gobernador Civil-Presidente,

Carlos Arias Navarro

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIOS

Habiendo efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción del Trozo 1.º de la carretera de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista don Gerardo Troitiño, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican,

que es de Portilla de la Reina, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 23 de Septiembre de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 3048

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción del Trozo 6.º de la carretera de Astorga a Ponferrada, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacer-

lo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. José Vieitez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Molinaseca, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 23 de Septiembre de 1947.—  
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 3049

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la *Patente Nacional de Circulación de Automóviles* (B. Trimestral) del cuarto trimestre del año actual, en la Capital y 2.ª zona (León pueblos) en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, planta baja y en las restantes zonas, en las oficinas de las cabezas de partido, debiendo los contribuyentes proveerse de tal documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del primero al quince del mes de Octubre entrante.

Transcurrido que sea el mencionado período sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios de la correspondiente Patente, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 10 si realizan el pago desde el día 21 al 30 de dicho mes de Octubre.

León, 24 de Septiembre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, P. H., (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. D., (ilegible). 3158

## Administración municipal

Ayuntamiento de Valdesamario

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, para que puedan ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas, durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes.

Valdesamario, 18 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Manuel Diez. 3034

Ayuntamiento de Castrocalbón

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante este

plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Formulado por la Comisión de Hacienda el expediente de suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario vigente y para hacer frente a obligaciones inaplazables, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal; durante expresado plazo puede examinarse y formular reclamaciones.

Castrocalbón, a 23 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 3050

## Administración de Justicia

Juzgado de paz de Villagatón

Don Mariano Ferrero García, Secretario del Juzgado de paz de Villagatón (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue, contra María Blas Reinan y María Wandstein, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Villagatón a 13 de Septiembre de 1947. El Sr. Juez de paz don Angel Cabezas García, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, entre partes: de una el Ministerio Fiscal y el denunciante D.ª Agustina Calvo Vitoria, vecina de La Silva y de la otra los denunciados María Blas Reinan y María Wandstein, de profesión comediantes ambulantes, en ignorado paradero, sobre hurto;

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas María Blas Reinan y María Wandstein como autores de una falta de hurto a la pena de treinta días de arresto menor a cada una más las costas y gastos, por mitad del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Cabezas.—Rubricado.»

Concuerda con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación a expresadas denunciadas María Blas Reinan y María Wandstein, en ignorado paradero, expido la presente en Villagatón a 15 de Septiembre de 1947.—M. Ferrero. 3039

Requisitoria

Blanco Royán, Luis, hijo de Sixto y Filomena, natural de Valladolid, soltero, de profesión chofir, de 26 años de edad, cara larga, ojos castaños, boca regular, nariz recta, pelo ondulado, cejas negras, estatura 1,670 metros y de color pálido, usa mono azul, marchó con un coche de al

quiler a León en la primera quincena del mes de Agosto último, domiciliado últimamente en esta capital calle de la Azucarera, núm. 13, procesado en causa núm. 129 de 1947, por el delito de robo, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Artillería D. Estanislao Valero García, Juez Militar Permanente de la VII Región, en Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1947.—El Comandante Juez instructor, Estanislao Valero García. 3041

## División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

LÍNEA DE PALENCIA A LA CORUÑA

Via de enlace con el depósito de máquinas de la estación de León

Término municipal de Armunia

En el expediente de expropiación que se tramita en esta División con motivo de las obras antes citadas y habiendo transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos, ni que se haya presentado ninguna, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que tiene concedidas ha resuelto declarar la necesidad de dicha ocupación según la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 16 de Abril pasado y de acuerdo con el art. 20 de la Ley de 10 de Enero de 1879, hacer saber a los propietarios interesados que tienen un plazo de ocho días para el nombramiento de Perito ante el Alcalde de Armunia.

Madrid, 4 de Septiembre de 1947.—P. El Jefe de la División, R. Aguilera. 2951

## RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

VIA Y OBRAS

Concurso de ejecución de las obras de «MEJORA DE LA AGUADA DE LA ESTACION DE PONTERRADA, LINEA DE PALENCIA A LA CORUÑA», con presupuesto de 309.327,40 pesetas.

En la Secretaría de Via y Obras, Pacífico núm. 2, Madrid, y en las Oficinas de la 7.ª Circunscripción de la Via, Estación de León, en días laborables, de nueve a trece horas, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este Concurso, que se cierra el día 29 de Septiembre de 1947.

Madrid, 16 de Septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe de Via y Obras, J. F. Prida. 3068

Núm. 559—30,00 ptas.